



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4248-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2366 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4248-SPA-2912**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro está en la azotea sin un lugar para resguardarse de la lluvia y el frío, sin comida ni agua, en su desesperación trata de bajar de y corre el riesgo de aventarse y lastimarse (...) perro que tienen abandonado en la azotea (...) perro de raza mestiza de color negro (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Gustavo Díaz Ordaz, sin número visible, colonia Jalalpa El Grande, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia es una casa de color azul y tiene una recaudería que se llama "La huerta de la tía Irma", que se ubica junto al mercado de Jalalpa el Grande, entre las calles Copila y Norte 1] (...).

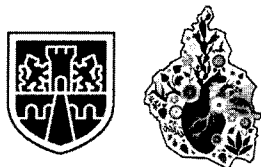
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, sin número visible, colonia Jalalpa El Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4248-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2366-2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo 2 visitas de reconocimiento de hechos al domicilio referido en la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino, al cual se le practicó la evaluación correspondiente, de la que se desprende lo siguiente:

- Canino, macho, talla grande, pelaje negro, que responde al nombre de "Rambo", de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa psicológica, sin presentar lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, la cual se encuentra bardeada, donde se encontró deambulando libremente, contando con un recipiente de agua a libre acceso de tamaño chico, una casa constituida por tabiques y lámina que le proporciona protección del clima.
- A dicho de su responsable, es alimentado con comida comercial tres veces al día.
- Se recomendó colocar un recipiente de agua más grande.

Posteriormente, la persona responsable remitió soporte fotográfico del nuevo reciente de agua para el canino, el cual es de tamaño grande.

En seguimiento a lo anterior, se llamó en diversas ocasiones vía telefónica a la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo que se le mandó correo electrónico, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa se haya recibido respuesta alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en Avenida Gustavo Díaz Ordaz, sin número visible, colonia Jalalpa El Grande, Alcaldía Álvaro Obregón, es alojado un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4248-SPA-2912

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2306 -2026

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/CSO

